

**AVISO APROBADO DEL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA POR LA CORTE Y LA FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DE LA CORTE**

*Adrian Aguilar v. Fisher Ranch Corporation,*

*Caso No. CVRI2201059 de la Corte Superior del Condado de Riverside*

**ATENCIÓN: «EmployeeName»**

Usted puede ser elegible para recibir dinero de una demanda colectiva de empleados (“Demanda”) en contra de Fisher Ranch Corporation (“Demandado” se utiliza de aquí en adelante como un marcador) por las supuestas violaciones de salarios y horarios. La Demanda fue presentada por un empleado anterior del Demandado, Adrian Aguilar (“Demandante”) y solicita el pago de salarios mínimos, horas extras, salarios de las primas en lugar de los períodos de comida y de descanso, el reembolso de los gastos comerciales, sanciones por el tiempo de espera, sanciones por las declaraciones salariales y competencia desleal para una clase de empleados no exentos (“Miembros de la Clase”) que trabajaron para los Demandados durante el Período de la Clase (14 de marzo del 2018 hasta el 14 de junio del 2023); y sanciones bajo la Ley General de Abogados Privados de California (“PAGA,” por sus siglas en inglés) para todos los empleados no exentos que trabajaron para los Demandados durante el Período de PAGA (7 de marzo del 2021 hasta el 14 de junio del 2023) (“Empleados Agraviados”).

El Acuerdo propuesto tiene dos partes principales: (1) un Acuerdo de la Clase que requiere que los Demandados financien los Pagos Individuales de la Clase, y (2) un Acuerdo de PAGA que requiere que los Demandados financien Pagos Individuales de PAGA y pague sanciones a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés).

Según los registros de los Demandados, y las suposiciones actuales de las Partes, **su Pago Individual de la Clase se estima ser de «estAmount» y su Pago Individual de PAGA se estima ser de «PAGA\_Amount»**. La cantidad real que puede recibir probablemente será diferente y dependerá de una serie de factores. (Si no se indica ninguna cantidad para su Pago Individual de PAGA, según los registros de los Demandados, usted no es elegible para un Pago Individual de PAGA según el Acuerdo porque no trabajó durante el Período de PAGA).

Las estimaciones anteriores se basan en los registros de los Demandados que muestran que **usted trabajó «Payperiods» períodos de pago durante el Período de la Clase, y usted trabajó «PAGA\_Payperiods» Períodos de Pago (no semanas de trabajo) durante el Período de PAGA**. Si cree que trabajó más períodos de pago durante cualquiera de los dos períodos, usted puede presentar una disputa antes de la fecha límite. Ver Sección 4 de este Aviso.

La Corte ya ha aprobado preliminarmente el Acuerdo propuesto y ha aprobado este Aviso. La Corte aún no ha decidido si concederá la aprobación final. La Corte solamente ha determinado que hay suficiente evidencia para sugerir que el acuerdo propuesto podría ser justo, adecuado y razonable, y que cualquier decisión final sobre estos asuntos se tomará en la audiencia final. Sus derechos legales son afectados tanto si actúa como si no actúa. Lea este Aviso cuidadosamente. Se considerará que la ha leído y entendido atentamente. En la Audiencia de Aprobación Final, la Corte decidirá si aprueba finalmente el Acuerdo y qué parte del Acuerdo se pagará al Demandante y a los abogados del Demandante (“Abogados de la Clase”). La Corte también decidirá si dicta una sentencia que obligue a los Demandados a hacer pagos según el Acuerdo y que obligue a los Miembros de la Clase y a los Empleados Agraviados a renunciar a sus derechos de afirmar ciertos reclamos en contra de los Demandados.

Si usted trabajó para los Demandados durante el Período de la Clase y/o el Período de PAGA, usted tiene dos opciones básicas según el Acuerdo:

- (i) **No Hacer Nada.** Usted no tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo propuesto y ser elegible para un Pago Individual de la Clase y/o un Pago Individual de PAGA. Sin embargo, como un Miembro Participante de la Clase, usted renunciará a su derecho de afirmar reclamos salariales del Período de la Clase y reclamos de las sanciones del Período de PAGA en contra de los Demandados.

- (ii) **Excluirse del Acuerdo de la Clase.** Usted puede excluirse del Acuerdo de la Clase (“optar por excluirse”) presentando la Solicitud de Exclusión por escrito o de otro modo notificando al Administrador por escrito. Si opta por excluirse del Acuerdo, no recibirá un Pago Individual de la Clase. Sin embargo, conservará su derecho a presentar personalmente reclamos salariales del Período de la Clase en contra de los Demandados y, si es un Empleado Agraviado, seguirá siendo elegible para recibir un Pago Individual de PAGA. No puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo propuesto.

**Los Demandados no tomarán represalias en contra de usted por cualquier acción que tome con respecto al Acuerdo propuesto.**

### RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

<p><b>Usted No Tiene Que Hacer Nada Para Participar En El Acuerdo</b></p>	<p>Si usted no hace nada, será un Miembro Participante de la Clase, elegible para un Pago Individual de la Clase y un Pago Individual de PAGA (si lo hay). A cambio, usted renunciará a su derecho de afirmar los reclamos salariales en contra de los Demandados que están cubiertas por este Acuerdo (Reclamos Liberados).</p>
<p><b>Usted Puede Optar Por Excluirse del Acuerdo de la Clase, Pero No del Acuerdo de PAGA</b>  <b>La Fecha Límite de Exclusión es el 31 de diciembre del 2023.</b></p>	<p>Si no desea participar completamente en el Acuerdo propuesto, usted puede optar por excluirse del Acuerdo de la Clase enviando al Administrador una Solicitud de Exclusión por escrito. Una vez excluido, será un Miembro de la Clase No Participante y ya no será elegible para un Pago Individual de la Clase. Los Miembros de la Clase No Participantes no pueden objetar a ninguna parte del Acuerdo propuesto. Ver la Sección 6 de este Aviso.</p> <p>Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo propuesto. Los Demandados deben pagar los Pagos Individuales de PAGA a todos los Empleados Agraviados y los Empleados Agraviados deben renunciar a sus derechos de presentar los Reclamos Liberados (definidos a continuación).</p>
<p><b>Los Miembros Participantes de la Clase Pueden Objetar al Acuerdo de la Clase, pero no al Acuerdo de PAGA</b>  <b>Las Objeciones Escritas Deben Ser Presentadas antes del 31 de diciembre del 2023</b></p>	<p>Todos los Miembros de la Clase que no opten por la exclusión (“Miembros Participantes de la Clase”) pueden objetar a cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión de la Corte sobre la aprobación final del Acuerdo incluirá la determinación de cuánto se pagará a los Abogados de la Clase y al Demandante que presentaron la Demanda en nombre de la Clase. Usted no es personalmente responsable de ningún pago a los Abogados de la Clase o a las Demandantes, pero cada dólar pagado a los Abogados de la Clase y al Demandante reduce la cantidad total pagada a los Miembros Participantes de la Clase. Usted puede objetar a las cantidades solicitadas por los Abogados de la Clase o al Demandante si considera que no son razonables. Ver la Sección 7 de este Aviso.</p>
<p><b>Usted Puede Participar en la Audiencia de Aprobación Final del 17 de enero del 2024</b></p>	<p>La Audiencia de Aprobación Final de la Corte está programada para llevarse a cabo el <b>17 de enero del 2024</b>. Usted no tiene que asistir, pero tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su nombre por su propia cuenta), en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual de la Corte. Los Miembros Participantes de la Clase pueden objetar verbalmente al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final. Ver la Sección 8 de este Aviso.</p>
<p><b>Usted Puede Disputar El Cálculo De Sus Períodos De Pago</b></p>	<p>La cantidad de su Pago Individual de la Clase y el Pago de PAGA (si lo hay) dependen de cuántos <b>períodos de pago</b> que usted trabajó por lo menos un día durante el Período de la Clase y cuántos Períodos de Pago usted trabajó por lo menos un día durante el Período de PAGA, respectivamente. El número de</p>

<p><b>Las Disputas Escritas Deben Ser Presentadas antes del 31 de diciembre del 2023</b></p>	<p><b>períodos de pago</b> del Período de la Clase y el número de Períodos de Pago del Período de PAGA que usted trabajó según los registros de los Demandados se indican en la primera página de este Aviso. Si no está de acuerdo con alguno de estos números, usted debe disputarla antes del <b>31 de diciembre del 2023</b>. Ver Sección 4 de este Aviso.</p>
--	--

## 1. ¿DE QUÉ SE TRATA LA DEMANDA?

El demandante es un empleado anterior de Fisher Ranch. La Demanda acusa a los Demandados de violar las leyes laborales de California al no pagar todos los salarios mínimos, los salarios de las horas extras, los salarios de las primas en lugar de los períodos de comida y de descanso, al no reembolsar los gastos comerciales, al no emitir las declaraciones salariales legalmente conformes y al violar las secciones 17200 y siguientes del Código de Negocios y Profesiones por competencia desleal. Sobre la base de los mismos reclamos, el Demandante también ha afirmado un reclamo por sanciones civiles conforme a la Ley General de Abogados Privados de California (§§ 2698 del Código Laboral) (“PAGA,” por sus siglas en inglés). El Demandante es representado por los abogados en la Demanda: Zachary M. Crosner, Jamie Serb y Sepideh Ardestani (“Abogados de la Clase”).

Los Demandados niegan firmemente haber violado alguna ley o haber dejado de pagar algún salario y sostienen que cumplieron con todas las leyes aplicables.

## 2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA DEMANDA SE HA RESUELTO?

Hasta el momento, la Corte no ha hecho ninguna determinación sobre si los Demandados o el Demandante tienen la razón sobre los méritos. Mientras tanto, el Demandante y el Demandado contrataron a un mediador experimentado y neutral en un esfuerzo por resolver la Demanda mediante la negociación para poner fin al caso mediante un acuerdo (resolver el caso) en lugar de continuar con el costoso y largo proceso de litigio. Las negociaciones tuvieron éxito. Mediante la firma de una extensa resolución del acuerdo por escrito (“Acuerdo”) y acordando solicitar conjuntamente a la Corte que dicte una sentencia que ponga fin a la Demanda y haga cumplir el Acuerdo, el Demandante y los Demandados han negociado un Acuerdo propuesto que está sujeto a la Aprobación Final de la Corte. Ambas partes están de acuerdo en que el Acuerdo propuesto es un compromiso de los reclamos en disputa. Al aceptar llegar a un acuerdo, los Demandados no admiten ninguna violación ni concede el mérito de ningún reclamo. El Demandante y los Abogados de la Clase creen firmemente que el Acuerdo es un buen trato para usted porque consideran que: (1) Los Demandados han acordado pagar una cantidad justa, razonable y adecuada teniendo en cuenta la solidez de los reclamos y los riesgos e incertidumbres de un litigio continuado; y (2) el Acuerdo es en el mejor interés de los Miembros de la Clase y de los Empleados Agraviados. La Corte aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto como justo, razonable y adecuado, autorizó este Aviso, y programó una audiencia para determinar la Aprobación Final.

## 3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?

- (i) Los Demandados Pagarán \$600,000.00 como la Cantidad Bruta del Acuerdo (Acuerdo Bruto). Dentro de los treinta (30) días a partir de la Fecha Efectiva, los Demandados transferirán Seiscientos Mil Dólares (\$600,000) más la parte de los Demandados de los impuestos sobre la nómina por parte del empleador, según se establece en el presente, a un QSF establecido por el Administrador del Acuerdo, ya sea directamente o enviando los fondos al Administrador del Acuerdo para que sean depositados y distribuidos.
- (ii) Deducciones Aprobadas por la Corte del Acuerdo Bruto. En la Audiencia de Aprobación Final, el Demandante y/o los Abogados de la Clase le pedirán a la Corte que apruebe las siguientes deducciones del Acuerdo Bruto, cuyas cantidades serán decididas por la Corte en la Audiencia de Aprobación Final:
  - a. Hasta \$200,000.00 (33.33% del Acuerdo Bruto) a los Abogados de la Clase para los honorarios de abogados y hasta \$10,000.00 para sus gastos de litigio. Hasta la fecha, los Abogados de la Clase han trabajado e incurrido en gastos en la Demanda sin recibir ningún pago.

- b. Hasta \$12,000 como una Adjudicación del Representante de la Clase por presentar la Demanda, trabajar con los Abogados de la Clase y representar a la Clase. La Adjudicación del Representante de la Clase será el único dinero que el Demandante recibirá aparte del Pago Individual de la Clase y cualquier Pago Individual de PAGA del Demandante.
- c. Hasta \$10,000 al Administrador por servicios de administrar el Acuerdo.
- d. Hasta \$25,000 para las Sanciones de PAGA, asignadas como el 75% al Pago de PAGA de la LWDA y el 25% a los Pagos Individuales de PAGA a los Empleados Agraviados sobre la base de sus Períodos de Pago del Período de PAGA.

Los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar a cualquiera de estas deducciones. La Corte considerará todas las objeciones.

- (iii) Acuerdo Neto Distribuido a los Miembros de la Clase. Después de realizar las deducciones anteriores en las cantidades aprobadas por la Corte, el Administrador distribuirá el resto del acuerdo Bruto (el “Acuerdo Neto”) realizando los Pagos Individuales de la Clase a los Miembros Participantes de la Clase según sus **períodos de pago** del Período de la Clase.
- (iv) Impuestos Adeudados sobre los Pagos a los Miembros de la Clase. El Demandante y los Demandados le piden a la Corte que apruebe una asignación del veinte por ciento (20%) a salarios no pagados sujetos a retenciones de todos los impuestos locales, estatales y federales aplicables; y el ochenta por ciento (80%) se asignará a intereses y sanciones civiles de los que no se retendrán impuestos (“Porción No Salarial”). El Administrador del Acuerdo emitirá a cada Miembro Participante de la Clase una Forma W-2 del Servicio de Rentas Internas y formas estatales comparables con respecto a la asignación salarial y una Forma 1099 con respecto a las sanciones civiles y asignaciones de intereses.

Aunque el Demandante y los Demandados han acordado estas asignaciones, ninguna de las partes le está asesorando sobre si sus Pagos están sujetos a impuestos o cuánto podría adeudar en impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluyendo las sanciones y los intereses sobre impuestos atrasados) sobre cualquier Pago recibido del Acuerdo propuesto. Usted debe consultar a un asesor fiscal si tiene alguna pregunta sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo propuesto.

- (v) Es Necesario Cobrar Prontamente Los Cheques De Pago. El anverso de cada cheque emitido para los Pagos Individuales de la Clase y los Pagos Individuales de PAGA mostrará la fecha en la que caduca el cheque (la fecha de anulación). Si no lo cobra antes de la fecha de caducidad, su cheque se cancelará automáticamente, y el dinero se depositará a su nombre en el Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador de California.

Si el dinero representado por su cheque se envía al Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador, usted debe consultar las reglas del Fondo para obtener instrucciones sobre cómo recuperar su dinero.

- (vi) Solicitudes de Exclusión del Acuerdo de la Clase (Optar por la Exclusión). Usted será tratado como un Miembro Participante de la Clase, participando completamente en el Acuerdo de la Clase, a menos de que notifique al Administrador por escrito, a no más tardar el **31 de diciembre del 2023**, que desea excluirse. La manera más fácil de notificar al Administrador es enviar una Solicitud de Exclusión por escrito y firmada antes de la Fecha Límite de Respuesta del **31 de diciembre del 2023**. La Solicitud de Exclusión debe ser una carta de un Miembro de la Clase o de su representante en la que se indique el nombre, su dirección actual, su número de teléfono y una declaración simple del Miembro de la Clase en la que elija ser excluido del Acuerdo. Los Miembros de la Clase excluidos (es decir, los Miembros de la Clase No Participantes) no recibirán Pagos Individuales de la Clase, pero conservarán sus derechos a presentar personalmente reclamos por salarios y horarios en contra de los Demandados.

Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo. Los Miembros de la Clase que se excluyan del Acuerdo de la Clase (Miembros de la Clase No Participantes) siguen siendo elegibles para los Pagos Individuales de PAGA y deben renunciar a su derecho de afirmar reclamos de PAGA en contra de los Demandados según los hechos del Período de PAGA alegados en la Demanda.

- (vii) El Acuerdo Propuesto será Nulo si la Corte Niega la Aprobación Final. Es posible que la Corte se niegue a conceder la Aprobación Final del Acuerdo o se niegue a dictar una Sentencia. También es posible que la Corte dicte una Sentencia que sea revocada en apelación. El Demandante y los Demandados han acordado que, en cualquier caso, el Acuerdo será nulo: los Demandados no pagarán ningún dinero y los Miembros de la Clase no liberarán ningún reclamo en contra de los Demandados.
- (viii) Administrador. La Corte ha designado a una compañía neutral, CPT Group, Inc. (el “Administrador”) para que envíe este Aviso, calcule y realice los pagos, y procese las Solicitudes de Exclusión de los Miembros de la Clase. El Administrador también decidirá las Disputas de los Miembros de la Clase sobre los **períodos de pago**, enviará por correo y reenviará los cheques del acuerdo y las formas fiscales, y realizará otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador se indica en la Sección 9 de este Aviso.
- (ix) Liberación de los Miembros Participantes de la Clase. Todos los reclamos que fueron afirmados o que podrían haber sido afirmados basados en los hechos alegados en la Demanda original del Demandante y la Demanda Enmendada, ya sean conocidos o desconocidos, incluyendo sin limitación todos los reclamos conocidos y desconocidos que surjan de cualquier presunto incumplimiento de pagar todos los salarios mínimos, regulares y las horas extras, no proporcionar los períodos de comida o los pagos de las primas en su lugar, no proporcionar los períodos de descanso o los pagos de las primas en su lugar, no proporcionar los períodos de descanso o los pagos de las primas en su lugar, no proporcionar las declaraciones salariales detalladas y precisas, no reembolsar los gastos comerciales necesarios, no pagar oportunamente todos los salarios adeudados en el momento de la separación, violación de la sección 17200 del Código de Negocios y Profesiones de California, y todas y cada una de las sanciones relacionadas que surgieron durante el Período de la Clase.
- (x) Liberación de PAGA de los Empleados Agraviados. Todos los reclamos por sanciones civiles de conformidad con PAGA que se alegaron o que podrían haberse alegado sobre la base de los hechos y las violaciones subyacentes del Código Laboral de California alegadas en la carta de aviso del Demandante del 7 de marzo del 2022 al Departamento de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral (“LWDA”, por sus siglas en inglés), incluyendo los reclamos subyacentes basados en la supuesta falta de pagar todos los salarios mínimos, regulares y/o por horas extras, no proporcionar los períodos de comida o los pagos de las primas en su lugar, no proporcionar los períodos de descanso o los pagos de las primas en su lugar, no proporcionar las declaraciones salariales detalladas y precisas, no reembolsar los gastos comerciales necesarios, no pagar oportunamente todos los salarios adeudados en el momento de la separación, y la violación de las secciones 17200 del Código de Negocios y Profesiones de California. El Demandante y el Estado de California (actuando a través del Demandante como su representante autorizado de PAGA) liberan a las Partes Liberadas de los reclamos de PAGA.

#### 4. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?

- (i) Pagos Individuales de la Clase. El Administrador calculará los Pagos Individuales de la Clase (a) dividiendo la Cantidad Neta del Acuerdo por el número total de **períodos de pago** trabajados por todos los Miembros Participantes de la Clase, y (b) multiplicando el resultado por el número de **períodos de pago** trabajados por cada Miembro Participante de la Clase individual.

- (ii) Pagos Individuales de PAGA. El Administrador calculará los Pagos Individuales de PAGA (a) dividiendo \$12,500 entre el número total de Períodos de Pago de PAGA trabajados por todos los Empleados Agraviados y (b) multiplicando el resultado por el número de Períodos de Pago de PAGA trabajados por cada Empleado Agraviado individual.
- (iii) Disputas de las Semanas de Trabajo/Períodos de Pago. El número de **períodos de pago** de la Clase que usted trabajó durante el Período de la Clase y el número de Períodos de Pago de PAGA que usted trabajó durante el Período de PAGA, según se indica en los registros de los Demandados, se encuentran en la primera página de este Aviso. Usted tiene hasta el **31 de diciembre del 2023** para cuestionar el número de Períodos de Pago acreditados a usted. Usted puede presentar su disputa al firmar y enviar una carta al Administrador por correo, correo electrónico o fax. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Es necesario que apoye su disputa enviando copias de los talones de pago u otros registros. El Administrador aceptará el cálculo de los Demandado de los Períodos de Pago según los registros de los Demandados como precisos a menos de que usted envíe copias de registros que contengan información contraria. Usted debe enviar copias en lugar de originales porque los documentos no serán devueltos a usted. El Administrador resolverá las disputas sobre los Períodos de Pago sobre la base de su presentación y de los aportes de los Abogados de la Clase (que abogarán en nombre de los Miembros Participantes de la Clase) y de los Abogados de los Demandados. La decisión del Administrador es final. Usted no puede apelar ni disputar de otra manera su decisión final.

## 5. ¿CÓMO SE ME PAGARÁ?

- (iv) Miembros Participantes de la Clase. El Administrador enviará, por correo de EE.UU., un solo cheque a cada Miembro Participante de la Clase (es decir, a cada Miembro de la Clase que no opte por no participar), incluyendo a aquellos que también califiquen como Empleados Agraviados. El cheque único combinará el Pago Individual de la Clase y el Pago Individual de PAGA.
- (v) Miembros de la Clase No Participantes. El Administrador enviará, por correo de EE.UU., un solo cheque del Pago Individual de PAGA a cada Empleado Agraviado que opte por excluirse del Acuerdo de la Clase (es decir, cada Miembro de la Clase No Participante).

**Su cheque se enviará a la misma dirección que este Aviso. Si cambia su dirección, asegúrese de notificar al Administrador lo más pronto posible. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.**

## 6. ¿CÓMO ME EXCLUYO DEL ACUERDO DE LA CLASE?

Presente una carta escrita y firmada con su nombre, dirección actual, número de teléfono y una declaración simple de que no desea participar en el Acuerdo. El Administrador lo excluirá sobre la base de cualquier escrito que comunique su solicitud de ser excluido. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identifique la Demanda como Adrian Aguilar v. Fisher Ranch Corporation, Caso No. CVRI2201059, e incluya sus datos de identificación (nombre completo, dirección, número de teléfono, fechas aproximadas de empleo y número de seguro social para los propósitos de verificación). **Usted mismo debe presentar la solicitud. Si otra persona realiza la solicitud en su nombre, ésta no será válida. Usted debe enviar al Administrador su solicitud de exclusión antes del 31 de diciembre del 2023, o no será válida.** La Sección 9 del Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

## 7. ¿CÓMO OBJETO AL ACUERDO?

Sólo los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar el Acuerdo. Antes de decidir si desea objetar, tal vez desee ver lo que el Demandante y los Demandados le están pidiendo a la Corte que apruebe. Al menos 16 días antes de la Audiencia de Aprobación Final, los Abogados de la Clase y/o el Demandante presentarán ante la Corte (1)

una Petición de Aprobación Final que incluya, entre otras cosas, las razones por las que el Acuerdo propuesto es justo, y (2) una Petición de Honorarios, Gastos de Litigio y la Adjudicación de Servicio en la que se indique lo siguiente (i) la cantidad que los Abogados de la Clase están solicitando para los honorarios de abogados y gastos de litigio; y (ii) la cantidad que el Demandante está solicitando como la Adjudicación de Servicio del Representante de la Clase. Una vez que lo soliciten razonablemente, los Abogados de la Clase (cuya información de contacto se indica en la Sección 9 de este Aviso) le enviarán copias de estos documentos sin costo alguno para usted. Usted también puede verlos en el Sitio Web del Administrador [www.cptgroupcaseinfo.com/fisherranchsettlement](http://www.cptgroupcaseinfo.com/fisherranchsettlement) o el sitio web de la Corte <https://epublic-access.riverside.courts.ca.gov/public-portal/>.

Un Miembro Participante de la Clase que no esté de acuerdo con algún aspecto del Acuerdo, la Petición de Aprobación Final y/o la Petición de Honorarios, Gastos de Litigio y Adjudicación de Servicio puede desear objetar, por ejemplo, que el Acuerdo propuesto no es justo, o que las cantidades solicitadas por los Abogados de la Clase o el Demandante son demasiado altas o demasiado bajas. **La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 31 de diciembre del 2023.** Asegúrese de decirle al Administrador a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Asegúrese de identificar la Demanda e incluir su nombre, su dirección actual, número de teléfono y las fechas aproximadas de empleo para los Demandados y firme la objeción. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro Participante de la Clase puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para objetar por su propia cuenta) asistiendo a la Audiencia de Aprobación Final. Usted (o su abogado) debe estar preparado para explicar a la Corte a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Vea la Sección 8 de este Aviso (inmediatamente a continuación) para más detalles sobre la Audiencia de Aprobación Final.

## 8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?

Usted puede, pero no tiene que, asistir a la Audiencia de Aprobación Final el **17 de enero del 2024, a las 8:30 a.m.** en el Departamento 10 de la Corte Superior de Riverside, ubicada en 4050 Main Street, Riverside, CA 92501. En la Audiencia, el juez decidirá si concede la Aprobación Final del Acuerdo y qué parte del Acuerdo Bruto se pagará a los Abogados de la Clase, al Demandante y al Administrador. La Corte invitará a los objetores, a los Abogados de la Clase y a los Abogados de la Defensa a presentar sus comentarios antes de tomar una decisión. Usted puede asistir (o contratar a un abogado para que asista) ya sea personalmente o de manera virtual. Consulte el sitio web de la Corte para obtener la información más actualizada.

Es posible que la Corte re programe la Audiencia de Aprobación Final. Usted debe consultar el sitio web del Administrador en [www.cptgroupcaseinfo.com/fisherranchsettlement](http://www.cptgroupcaseinfo.com/fisherranchsettlement) de antemano o comunicarse con los Abogados de la Clase para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final.

## 9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

La Resolución del Acuerdo completa fue presentada en la Demanda ante la Corte Superior del Condado de Riverside, Southwest Justice Center, Departamento 10, Historic Courthouse en 4050 Main Street, Riverside CA 92563 el 10 de julio de 2023 como Anexo 1 a la Declaración de Sepideh Ardestani en Apoyo de Motion for Preliminary Approval of Class Action Settlement. Se puede obtener una copia de la Resolución del Acuerdo completa a través del sitio web de la Corte Superior de Riverside en <https://epublic-access.riverside.courts.ca.gov/public-portal/>.

Usted también puede solicitar una copia de la Resolución del Acuerdo completa del Administrador del Acuerdo en la dirección y el número de teléfono que figuran a continuación.

El Acuerdo establece todo lo que los Demandados y el Demandante han prometido hacer según el Acuerdo propuesto. La forma más fácil de leer el Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento del Acuerdo es visitar el sitio web de

CPT Group, Inc. en [www.cptgroupcaseinfo.com/fisherranchsettlement](http://www.cptgroupcaseinfo.com/fisherranchsettlement). Usted también puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados de la Clase o al Administrador utilizando la información de contacto que aparece a continuación, o consultar el sitio web de la Corte Superior visitando (<http://epublic-access.riverside.courts.ca.gov/public-portal/>) e ingresando el Número de Caso de la Demanda, Caso No. CVRI2201059. Usted también puede hacer una cita para revisar personalmente los documentos de la corte en la Oficina del Secretario en Riverside Historic Courthouse llamando al (951) 777-3147.

## **NO LLAME POR TELÉFONO A LA CORTE SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.**

Mehrdad Bokhour  
[mehrdad@bokhourlaw.com](mailto:mehrdad@bokhourlaw.com)

1901 Avenue of the Stars, Suite 450  
Los Angeles, CA 90067  
Tel: (310) 975-1493;  
Fax: (310) 675-0861

Joshua Falakassa  
[josh@falakassalaw.com](mailto:josh@falakassalaw.com)

1901 Avenue of the Stars, Suite 450  
Los Angeles, CA 90067  
Tel: (818) 456-6168;  
Fax: (888) 505-0868

Zachary M. Crosner  
[zach@crosnerlegal.com](mailto:zach@crosnerlegal.com)

Jamie K. Serb  
[jamie@crosnerlegal.com](mailto:jamie@crosnerlegal.com)  
Sepideh Ardestani  
[sepideh@crosnerlegal.com](mailto:sepideh@crosnerlegal.com)  
9440 Santa Monica Blvd., Suite 301  
Beverly Hills, CA 90210  
Tel: (310) 496-5818;  
Fax: (310) 510-6429

Settlement Administrator  
Aguilar v. Fisher Ranch Corporation  
c/o CPT Group, Inc.  
50 Corporate Park,  
Irvine, CA 92606  
Tel: 1-888-910-3203  
Fax: 1-949-419-3446  
Email: [info@cptgroup.com](mailto:info@cptgroup.com)

### **10. ¿QUÉ SUCEDE SI PIERDO MI CHEQUE DEL ACUERDO?**

Si pierde o extravía su cheque del acuerdo antes de cobrarlo, el Administrador lo reemplazará siempre y cuando solicite el reemplazo antes de la fecha de anulación que se indica en el frente del cheque original. Si su cheque ya es nulo, usted debe consultar el Fondo de Propiedad No Reclamada para las instrucciones sobre como recuperar los fondos.

### **11. ¿QUÉ SUCEDE SI CAMBIO MI DIRECCIÓN?**

Para recibir su cheque, usted debe notificar inmediatamente al Administrador si se muda o cambia su dirección postal.